



CONTRATO 08 /2017
CONTRATACIÓN DIRECTA N°01 /2017
"SUMINISTRO DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE
LA CANASTA BÁSICA"



Nosotros, **JOSÉ MIGUEL CÁMBARA ZIMMERMAN**, Ingeniero Agrónomo, de sesenta y cuatro años de edad, del Domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada "ENA", con Número de Identificación Tributaria, cero quinientos dos guion cero sesenta mil trescientos ochenta y cuatro guion cero cero uno guion uno, en mi calidad de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número treinta y uno, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veintiséis del mes de enero del año dos mil quince, conferido mediante acuerdo ejecutivo número cuatrocientos veintitrés de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me denominaré **Escuela Nacional de Agricultura "ROBERTO QUIÑÓNEZ"** que se abrevia "ENA", o **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, **CLAUDIA CELINA BELLOSO DE RAMOS**, de cuarenta y dos años de edad, Secretaria, [REDACTED], del Domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AGROINDUSTRIAS GUMARSAL S.A DE C.V.** de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED], personería que se comprueba mediante:
A) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social y otorgamiento de texto refundido de la sociedad, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Zoila del Carmen Cruz de Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro del libro número dos mil ochocientos setenta y seis del Registro de Sociedades el día trece de febrero del año dos mil doce, instrumento en el que se reúnen en un solo texto las cláusulas que regirán a la sociedad, en la cual consta: Que la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la de otorgar actos como el presente, estableciendo en las cláusulas



CONTRATO 08 /2017
CONTRATACIÓN DIRECTA N°01/2017
"SUMINISTRO DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE
LA CANASTA BÁSICA"



vigésima quinta y vigésima sexta la Representación de la sociedad y **B)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad AGROINDUSTRIAS GUMARSAL S.A. DE C.V., en la cual consta que el señor WILFREDO GUERRA UMAÑA fue electo como Director Presidente Propietario y el señor JUAN UMAÑA SAMAYOA conocido por JUAN UMAÑA, como Director Presidente Suplente, para el periodo de cinco años, encontrándose dicha credencial vigente a la fecha, Inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Tres del libro Dos mil novecientos noventa y cinco del Registro de Sociedades a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil doce; **C)** Testimonio Escritura Pública de Poder Especial a favor de la señora CLAUDIA CELINA BELLOSO DE RAMOS, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día once de octubre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada Maria Guadalupe Arce Alemán, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro mil quinientos treinta y tres del Registro de otros contratos mercantiles, el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce, por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré LA CONTRATISTA " **y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la Contratación Directa número cero uno / dos mil diecisiete, denominado "**SUMINISTRO DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA**". El presente contrato tiene por objeto adquirir el suministro de paquetes con productos de la canasta básica, durante los meses de marzo a diciembre de dos mil diecisiete de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a suministrar paquetes con productos de la canasta básica, el cual será efectuado de acuerdo a las especificaciones técnicas, condiciones generales establecidas en las bases de contratación directa. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a)Requerimiento de compra, b)especificaciones técnicas, c)bases de contratación directa, d)Oferta técnica, e)Oferta Económica f)Evaluación Técnica, g) Garantías, y h)otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el documento donde se especifiquen de mejor manera las necesidades de la ENA. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** las obligaciones del presente instrumento serán cubiertos por FONDO GENERAL DE LA NACIÓN (GOES) Y FONDOS PROPIOS para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria, el contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de: **CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$49.75)** precio unitario por paquete, y hasta por un monto total de **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**



CONTRATO 08 /2017
CONTRATACIÓN DIRECTA N°01/2017
"SUMINISTRO DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE
LA CANASTA BÁSICA"



(\$71,640.00) por la cantidad total de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PAQUETES** incluyendo el impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios. Distribuidos de la siguiente forma: a Fondo General de la Nación (GOES) la cantidad de **UN MIL CIENTO CUARENTA PAQUETES** por el monto de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$56,715.00)** y a FONDOS PROPIOS la cantidad de **TRESCIENTOS PAQUETES** por el monto de **CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14,925.00)**. Los pagos se realizarán mensualmente en la Unidad Financiera de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura emitida a nombre la Escuela Nacional de Agricultura, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete. **IV) FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** Los productos objeto del presente contrato será entregados en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro treinta y tres y medio, Carretera a Santa Ana, de acuerdo a las cantidades y en las fechas que se le indiquen, a solicitud y de acuerdo a las necesidades de la ENA. Este requerimiento será con una antelación de tres días o inmediatamente en casos excepcionales, para lo cual el Administrador del Contrato que se designe, emitirá la solicitud de lo que requiere para que la UACI elabore la correspondiente Orden de Pedido. Para tal efecto la contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los productos a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos que la contratante indique. Los productos a suministrar deberán verse reflejados en su totalidad en la factura de consumidor final. La contratista se obliga a entregar todos los productos contratados, en el empaque solicitado en los términos de referencia y de conformidad a lo establecido en la oferta presentada. Todos los productos se suministrarán a la misma hora es decir a las once de la mañana en punto. No se permitirá la entrega de productos fuera del empaque requerido, siendo responsabilidad de la contratista la conformación y entrega individualizada de los paquetes solicitados por la ENA, caso contrario, no se recibirán los paquetes hasta que se cumpla lo antes dispuesto. En caso de no cumplir lo anterior, se aplicará lo establecido en la cláusula décimo cuarta del presente contrato. La empresa que resulte adjudicada deberá contar con la solvencia para poder entregar los suministros que se requieran por medio de orden de pedido, sin contratiempos, no pudiendo utilizar como justificación la falta de pagos por parte de la Contratante. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de diez meses. El lugar de prestación del suministro será en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro treinta y tres y medio Carretera a Santa Ana; de acuerdo a las fechas especificaciones técnicas y condiciones generales establecidas en las bases de Contratación Directa. La



CONTRATO 08 /2017
CONTRATACIÓN DIRECTA N°01 /2017
"SUMINISTRO DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE
LA CANASTA BÁSICA"



vigencia del presente contrato es del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete ambas fechas inclusive, y el plazo para verificar el cumplimiento del suministro será contra entrega del producto. **VI) GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" ENA una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el diez por ciento (10%) del valor contratado, es decir por la cantidad de **SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,164.00)**; la cual tendrá vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ENA, dentro de los quince días hábiles después de entregada la copia del mismo. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del licenciado Miguel Ángel Pocasangre, jefe de Recursos Humanos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. La inconformidad con los servicios será reclamada contra entrega de la prestación. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción respectiva, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP. Se entregará en la Unidad Financiera Institucional (UFI) el acta original, una copia al contratista y otra copia a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y dos bis literales e) y f) de la LACAP. **IX) MODIFICACIÓN** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir LA ENA la correspondiente resolución modificativa debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) AUMENTO O DISMINUCIÓN:** El servicio objeto de este contrato puede aumentarse o disminuirse de acuerdo a las necesidades de la institución, cabe mencionar que el contratista queda sujeto a mantener los precios unitarios. **XI) PRORROGA** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres y ochenta y seis de la LACAP y setenta y cinco y setenta y seis del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir LA ENA la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN** Salvo autorización expresa de La Escuela nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez", El contratista **NO** podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de



CONTRATO 08 /2017
CONTRATACIÓN DIRECTA N°01/2017
"SUMINISTRO DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE
LA CANASTA BÁSICA"



cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la ENA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que LA ENA lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la ENA, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, LA ENA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: a) si el contratista incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato, b) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y, c) si el contratista prestare el suministro en forma deficiente. En los casos a), b) y c) de esta cláusula, la ENA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **XVII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, si es procedente, la institución concederá la prórroga por medio de resolución. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, LA ENA nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Así mismo, podrá pactarse métodos alternativos de solución de controversias agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará a arbitraje en derecho o técnico, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Escuela



CONTRATO 08 /2017
CONTRATACIÓN DIRECTA N°01/2017
"SUMINISTRO DE PAQUETES CON PRODUCTOS DE
LA CANASTA BÁSICA"



nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Escuela nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Escuela nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez". **XX) MARCO LEGAL** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXI) JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. **XXII) NOTIFICACIONES** El contratante señala como lugar para recibir notificaciones el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la ENA, y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.


José Miguel Cámara Zimmermar
Director General




Claudia Celina Belloso de Ramos
Apoderada Especial
AGROINDUSTRIAS GUMARSAL S.A DE C.V



Nota: De conformidad a lo establecido en los artículos 6 literal "a", 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se hace constar que en razón de que el presente documento contiene en su versión original datos personales referentes al DUI, NIT, Domicilio y Dirección, se ha preparado la presente versión pública, en la cual se han suprimido los datos personales.